

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor FLORENCIO FILADELFO SOLARTE ROMO contra la NUEVA EPS Y COLPENSIONES, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el 07 de abril de 2022. Sírvase Proveer. Palmira, 08 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA – VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No 048.-**  
Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial antecede y en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor FLORENCIO FILADELFO SOLARTE ROMO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5213740 expedida en Ancuya, Nariño, con dirección de notificaciones en carrera 2e # 7-113 B/ brisas del rio de Candelaria, Valle, número telefónico 311 353 0885 y correo electrónico [florenciosolarte601@gmail.com](mailto:florenciosolarte601@gmail.com), contra la NUEVA EPS y la AFP COLPENSIONES, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al MÍNIMO VITAL Y SEGURIDAD SOCIAL; disponiendo la notificación de los accionados. Asimismo, dados los hechos esgrimidos, se ordenará vincular de manera oficiosa al INGENIO DEL CAUCA S.A, además de decretar las pruebas a que haya lugar.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor FLORENCIO FILADELFO SOLARTE ROMO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5213740 expedida en Ancuya, Nariño, con dirección de notificaciones en carrera 2e # 7-113 B/ brisas del rio de Candelaria, Valle, número telefónico 311 353 0885 y correo electrónico [florenciosolarte601@gmail.com](mailto:florenciosolarte601@gmail.com), contra la NUEVA EPS y la AFP



**COLPENSIONES**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al MÍNIMO VITAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción de tutela al i) **INGENIO DEL CAUCA S.A.**; con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

**TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR** a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2) ORDENAR** a la **NUEVA EPS S.A.** para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, i) remita con destino a este Despacho certificado donde se relacione y especifique todas las incapacidades médicas que se han generado a favor de del accionante, **3)** Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes esta providencia, tal como lo norma el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ  
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Penal 004  
Palmira – Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2478af80a905ba4d47a6b25c1ce8da570291f1de25d7a25850f5d8ac732544

C

Documento generado en 08/04/2022 09:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

